

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 90</b>

**PARN-035**

**ESTADO No. 035  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>JKC-11513X</b>	<b>PABLO CEPEDA VEGA , SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA</b>	<b>3</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1677</b>	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir de manera inmediata,</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de exploración, por valor de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$77.050 M/cte) teniendo en cuenta que fueron realizados a la cuenta de regalías y los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar únicamente por la herramienta dispuesta en la pagina WEB denominada "pago de canon superficiario" en la ruta <a href="http://www.anm.gov.co/tramitesyservicios/pagodecanonsuperficiario">www.anm.gov.co/tramitesyservicios/pagodecanonsuperficiario</a></p> <p><b>2.1.2 Poner en conocimiento</b> de los titulares que el contrato de concesión JCK-11513X se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda,</u> específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 2 de agosto de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p>2.1.3 <b>Poner en conocimiento</b> de los titulares que el contrato de concesión JKC-11513X se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por no allegar el pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$82.622 M/Cte), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue:</p> <p>2.2.1 El Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que es una obligación a la cual se le debe dar cumplimiento 30 días antes de culminar la etapa de exploración y dicha etapa finalizó el 7 de abril del 2020.</p> <p>2.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o constancia de encontrarse en trámite no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que es una obligación a la cual se le debe dar cumplimiento 30 días antes de culminar la etapa de exploración y dicha etapa finalizó el 7 de abril del 2020.</p> <p>2.2.3 El plan de gestión social, teniendo en cuenta que es una obligación a la cual se le debe dar cumplimiento 30 días antes de culminar la etapa de exploración y dicha etapa finalizó el 7 de abril del 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Dejar sin efectos el requerimiento</b> realizado en Auto PARN 851 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 023 del 30 de junio de 2020, numeral 3.1.1. teniendo en cuenta que no se otorgó el término para dar cumplimiento a dicha obligación.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.3 Advertir</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1183 de 14 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ	4	5-ago-20	PARN-1678	REQUERIMIENTOS:

		RAMIREZ			<p><b>2.1.1</b> Requerir a la titular para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como semestral de 2019, los anuales junto con los planos de labores mineras respectivos.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.1.1.4</b> El pago por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto N° 1380 del 02 de noviembre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá.</p> <p><b>2.1.1.5</b> El pago por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), por concepto de visita de fiscalización requerida por medio del Auto N° 0642 del 17 de julio de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.1.1.6</b> El pago por valor de SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$700.777,12), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.1.1.7</b> El pago por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$741.468,39), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2012 y el 10 de agosto de 2013. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.1.1.8</b> El pago por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$771.299,84), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, del periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2013 y el 10 de agosto de 2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	---------	--	--	--

					<p><b>2.4</b></p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que mediante Auto PARN N° 1667 de 16 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad, para que acreditara el pago de las sumas que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$700.777,12), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$741.468,39), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2012 y el 10 de agosto de 2013. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$771.299,84), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, del periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2013 y el 10 de agosto de 2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que mediante Auto PARN N° 1667 de 16 de octubre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad, para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental N° 63-43-101000098 de SEGUROS DEL ESTADO SA, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. De querer subsanar la referida causal, podrá renovar la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que mediante Auto PARN N° 1667 de 16 de octubre de 2019, se requirió a la titular minera bajo apremio de multa, para que allegara las siguientes obligaciones contractuales:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>-El Programa de Trabajos y Obras - PTO, a desarrollar en el área del título minero</p> <p>-El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90).</p> <p>-Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras respectivos para los periodos anuales.</p> <p>-Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017 y 2018, así como I y II trimestre de 2019.</p> <p>-El pago por concepto de visitas de fiscalización realizadas al área del título minero por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), requeridos mediante el Auto N° 1380 del 02 de noviembre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá y CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), requeridos por medio del Auto N° 0642 del 17 de julio de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>No obstante, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.10</b> ADVERTIR a la titular que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.11</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1322 del 29 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.12</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>
--	--	--	--	--	--

						efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HEQ-142	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	4	5-ago-20	PARN-1679	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS-</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento del titular minero</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue el pago de las regalías correspondientes presentado además los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al Titular Minero que la póliza minera ambiental vence el próximo 28 de agosto de 2020, por lo cual deberá allegar a la Entidad la renovación teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.5. del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2.2 Conminar</b> al Titular Minero para que de <b>manera inmediata</b> allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, requerido bajo a premio de multa. Mediante el Auto PARN 0281 de 10 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 010 de 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3.3. Conminar</b> al Titular minero para que de <b>manera inmediata</b> allegue las correcciones de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-10100227 expedida por Seguros del Estado S.A., requerida bajo a premio de multa mediante el Auto PARN 0281 de 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3.4. Conminar</b> al Titular Minero para que de <b>manera inmediata</b> allegue el pago por concepto de regalías correspondiente al II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0281 de 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3.5. Conminar</b> al Titular Minero para que de <b>manera inmediata</b> allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-017-2019 de 19 de marzo de 2019, requerido mediante Auto PARN-0937 del 13/05/2019, notificado en el estado jurídico N° 020 del día 17/05/2019</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de</p>

					<p>los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> que revisada la página web de la Agencia Nacional de Minería El Contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Concesión No. HEQ-142 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1273 de 23 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>GFT-151</b>	<b>CARLOS ELIECER NUÑEZ Y GILBERTO ARAQUE PINZON</b>	<b>3</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1680</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con las prescripciones del artículo 86 de la Ley 685 de 2001. Así mismo se deberá presentar información actualizada sobre Estimación de Recursos y Reservas, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p> <p><b>2.2.1.3</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.1.4</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p><b>2.5</b></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la</p>

					<p>página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0617 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, respecto de la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0617 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4</b> ADVERTIR a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001519 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><b>2.3.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1296 de 24 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EG3-163</b>	<b>GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZALEZ</b>	<b>6</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1681</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR so pena de desistimiento</b> de la solicitud de renuncia radicada con el N° 20169030041582 del 24 de mayo de 2016, por la señora Ana Cecilia Caro Gonzalez, cotitular minera del contrato de concesión N°EG3-163, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, <u>acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, que se enuncian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de marzo de 2011 y el 09 de marzo de 2012, por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$205.055), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006; semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; semestral del 2016.</li> <li>- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014 y 2015; I, II, trimestre de 2016.</li> <li>- La póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2014.</li> <li>- El cumplimiento de las instrucciones dadas en el Informe de Visita PARN-016-PJ13C-2016, en lo relacionado con <i>el cierre adecuado de las dos bocaminas abiertas y las seis bocaminas abandonadas, instalación de la señalización correspondiente, desmonte de la infraestructura y recuperación morfológica, manejo de aguas lluvias y empradización.</i></li> <li>- El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de TRES MIL CIENTO</li> </ul>

					<p>VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.129) y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p><b>2.2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006; semestrales y anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; semestral 2014; semestral y anual del 2016, 2017 y 2018; y semestral de 2019; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019; y I y II trimestre de 2020; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.3</b> Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área otorgada al Contrato de concesión EG3-163; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.4</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero a desarrollar en el área del título minero EG3-163 o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.5</b> El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.129) y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares,</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen la renovación de a póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.6 del presente Auto.</p> <p><b>2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares,</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de marzo de 2011 y el 09 de marzo de 2012 por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$205.055), según descrito en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Se le informa a los titulares,</b> que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. EG3-163, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 1092 del 02 de mayo de 2016, notificado en Estado Jurídico 035 del 10 de mayo de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014; semestral y anual de 2015, con sus respectivos planos de labores mineras para dichas anualidades, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto.</li> <li>- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013; I y IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.2 Se le informa a los titulares,</b> que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. EG3-163, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 3400 de 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 081 de 12 de diciembre del 2017, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismo que se enuncia a continuación:</p> <p>- Por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales para sus trabajos y obras, específicamente, por el incumplimiento al Auto PARN-1437 del 24 de junio de 2016 y de las instrucciones dadas en el informe de visita PARN-016-PJ13C-2016, conforme a lo descrito en el numeral 1.3.7 del presente acto.</p> <p><b>2.3.3 Informar a los titulares mineros,</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1098 del 01 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DLH-081	<p>CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA</p>	6	5-ago-20	PARN-1682	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1.1.1. Requerir de manera inmediata,</b> teniendo en cuenta el tramite sancionatorio que cursa, el cual será definido en posterior acto administrativo,</p> <p><b>1.1.1.1.</b> Los certificados de retención y/o comprobantes de pago correspondientes a 2228,09 toneladas del II trimestre de 2016, 1231 toneladas del III trimestre de 2016, allegados por el titular CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA.</p> <p><b>1.1.1.2.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2016 allegados por el titular JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ.</p> <p><b>1.1.1.3.</b> La presentación de los certificados de retención y/o comprobantes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 allegados por JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ.</p> <p><b>1.1.1.4.</b> La corrección del formato básico minero anual de 2015.</p> <p><b>1.1.1.5.</b> La presentación de la modificación de la Licencia Ambiental en relación con los titulares mineros.</p> <p><b>1.1.1.6.</b> La presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que den prueba del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en las no conformidades, el numeral 7.1 y las conclusiones del informe de inspección técnica de seguimiento y control No. PARN-032-JCCG-2019.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> conforme las prescripciones del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2013.</p> <p><b>2.2.2.2.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2005 con su respectivo plano de labores, semestral y anual del 2006, 2007 los anuales con su respectivo plano de labores, semestral de 2008.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> La modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, el anual de 2018 y el semestral de 2019 dado que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías, los cuales deben presentarse por medio del</p>



					<p>sistema integral de gestión minero SI.MINERO de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico que se acoge en el presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.3. Poner en conocimiento</b> de los titulares que el contrato de concesión DLH-081 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.4. Poner en conocimiento</b> de los titulares que el contrato de concesión DLH-081 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 13 de agosto de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.6 del presente Auto o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6</b></p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. Advertir</b> a los titulares que solo será aceptable un UNICO formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para cada trimestre, (al cual deberán anexar copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como UNA relación en la cual se indique la producción, tipo de carbón, precio base de liquidación empleado y fecha de pago de las minas pertenecientes al contrato de concesión No. DLH-081 (Marrubial, Bendición, Zafiro, UPM M5, Aladín, Sion y demás)); esto teniendo en cuenta que se han presentado formularios por parte de cada cotitular para el mismo trimestre y ha de <b>advertirse</b> que el título es solo uno y la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>responsabilidad es solidaria.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar que la Vicepresidencia de contratación y titulación se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo con respecto al recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. 20299030609272 del 20 de diciembre de 2019, Contra la Resolución VCT 001329 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.3.4. Continuar</b> con las medidas de suspensión señaladas en Auto PARN No. 2239 de fecha 20 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 067 del 23 de diciembre de 2019, a través del cual se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-032-JCCG-2019 del 28 de octubre de 2019.</p> <p><b>2.3.5. Oficiar</b> a la Alcaldía de Socotá, que para que verifique que se dé cumplimiento a la orden de suspensión de labores impuesta por la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.3.6.</b> Informar que en posterior acto administrativo la autoridad minera definirá de fondo los incumplimientos señalados.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1041 de 16 de junio de 2020.</p> <p><b>2.3.8.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>
--	--	--	--	--	---

						efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
<b>AUTO</b>	<b>DA4-071</b>	<b>NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ.</b>	<b>5</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1683</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2019, I y II Trimestre de 2020.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formatos Básicos mineros anual del año 2010 y semestral del año 2011</p> <p><b>2.1.1.3</b> Allege Concepto Técnico emitido por el Servicio Geológico Colombiano o la entidad que haga sus veces, respecto de la DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMINETO PEÑA DE LAS AGUILAS, en lo referente al área del título No. DA4-071.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. De acuerdo con el numeral 1.6 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Trámites sancionatorios en curso:</b> A la fecha cursan Trámites de Multa derivados del incumplimiento de algunos requerimientos ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la cual emitirá pronunciamiento de fondo con la imposición de la sanción que corresponda, el cual le será notificado en debida forma, específicamente respecto de:</p> <p>Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los</p>

					<p>trimestres III – IV del año 2013, trimestres I –II –III –IV de los años 2014 y 2015, obligación requerida bajo apremio de multa en Auto PARN N°0321 de 04 de febrero de 2016.</p> <p>Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I –II –III –IV del año 2016 y trimestre I del año 2017, obligación requerida bajo apremio de multa en Auto PARN N°0832 de 12 de junio de 2017.</p> <p>Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II –III –IV del año 2017, trimestre I II- III – IV del año 2018 y trimestres I – II del año 2019, obligación requerida bajo apremio de multa en Auto PARN N°1503 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>Formato básico minero anual del año 2011, requerida su presentación bajo apremio multa mediante AUTO PARN N°0321 del 4 de febrero 2016.</p> <p>Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, requerida su presentación bajo apremio multa mediante AUTO PARN N°0321 del 4 de febrero 2016.</p> <p>Formato básico minero semestral y anual del año 2016, requerida su presentación bajo apremio multa mediante AUTO PARN N°0832 del 12 de junio 2017 y AUTO PARN N°1503 del 19 de septiembre de 2019 respectivamente.</p> <p>Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2017 y 2018, requerida su presentación bajo apremio multa mediante AUTO PARN N°1503 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>Formatos básico minero semestral del año 2019 requerida su presentación bajo apremio multa mediante AUTO PARN N°1503 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2.2 Informar al titular:</b></p> <p><b>2.2.1.1.</b> Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para la vigencia determinada</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Que mediante Auto GTRN-0762 del 27 de agosto de 2010 y según informe titulado DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE TOPAGA, BOYACA, noviembre de 2009, existe una zona delimitada de seguridad dentro del polígono en la que no se pueden adelantar labores de explotación, por tanto, una vez sea presentado el ajuste al PTO, el área total del contrato se verá afectada con un posible recorte de área, situación que influiría en el área asignada para el subcontrato de formalización.</p> <p><b>2.2.1.3. Ratificar</b> la orden de suspensión de toda labor minera en el área AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA notificada mediante AUTO PARN N° 1803 del 6 de noviembre de 2019, el cual acogió el Informe PARN-RHCO-044-2019 del 29 de julio de 2019.</p> <p><b>2.2.1.4. Advertir</b> a los titulares del contrato de concesión DA4-071, que no debe adelantar labores mineras, toda vez que no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2.1.5. Informar</b> a los titulares Mineros respecto del informe allegado mediante radicado N°20199030608872 del 19 de diciembre de 2019, que el mismo se tiene por presentado pero su aprobación queda sujeta a verificación de implementación en próxima visita al área del título minero.</p> <p><b>2.2.1.6. Informar</b> a los titulares Mineros que conforme a la Resolución VCT No.001499 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se dispuso aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. DA4-071-001 entre los titulares mineros, Nemer Antonio Acevedo Álvarez, y Jairo Juvenal Acevedo Álvarez, y el pequeño minero, el señor Fabio Guillermo Araque Álvarez, quienes deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en el DECRETO 1949 de 2017 razón por la cual cada uno estará obligado a presentar los siguientes documentos</p> <p><i>"Artículo 2.2.5.4.2.9 - Presentación del Plan de Trabajos y Obras, Complementario – PTOC</i> <i>Artículo 2.2.5.4.2.11. Solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>competente.</i></p> <p><i>Dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta la obtención de la Licencia Ambiental”.</i></p> <p><b>2.2.1.7 Informar a los titulares</b>, que <b>NO</b> se autoriza su solicitud de mantenimiento requerida mediante radicados No 20189030455852 de fecha 22 de noviembre de 2018, y 20199030520172 de fecha 17 de abril de 2019, en razón a que las Minas (El peñon, el recuerdo, bocaviento mina el peñon y bocaviento mina el recuerdo) no están incluidas dentro del documento PTO que fue aprobado Mediante la Resolución GTRN 135 del 10 de junio de 2009 .</p> <p><b>2.2.1.8.</b> Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.1.9.</b> A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. <b>1021</b> de 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.2.10.</b> Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>UFR-10021</b>	<b>MUNICIPIO SAN LUIS DE PALENQUE</b>	<b>2</b>	<b>5-ago-20</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al Titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> La presentación del Plan de Trabajos de Explotación PTE, bajo los lineamientos técnicos establecidos por la Resolución No.604 del 13 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería ANM, conforme con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1955 de 2019.</p> <p><b>2.1.1.2</b> La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, para adelantar las labores de Explotación en el área de</p>



					<p>la Autorización Temporal No.UFR-10021, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición.</p> <p><b>2.1.1.3</b> La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías trimestre IV de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.2.2 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTE y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>IEF-14071X</b>	<b>JULIAN JAIR GONZALEZ CARO y LADY VIVIANA GONZALEZ CARO</b>	<b>3</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1685</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>1.1 Informar a los titulares mineros</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEF-14071X, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-255 de fecha 15 de julio de 2020</b>, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2 Mantener la medida de suspensión</b> impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 044-2016 de 22 de junio del mismo año, consistente en la detención inmediata de las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Medida ratificada a través de Auto PARN No. 3005 de 12 de octubre de 2017, Auto PARN No. 0092 de 15 de enero de 2019 y Auto PARN No. 0700 de 01 de abril de 2019.</p> <p><b>1.3 Ordenar</b> a los titulares mineros, la restricción del acceso de personal a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos, por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Para el reinicio de las labores inactivas será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, de conformidad con el artículo 4 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>1.4 Continuar</b> con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 700 del 1 de abril del 2019, numeral 2.5, notificado mediante estado jurídico No. 016 del 3 de abril de 2019, por la no presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental para adelantar labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de</p>

					<p>estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición.</p> <p><b>1.5 Informar a los titulares</b> que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>1.6</b> Informar a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, los titulares deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>1.7 Oficiar</b> remitiendo copia del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-255 de 15 de Julio de 2020</b>, al Alcalde de Tasco y a CORPOBOYACÁ.</p> <p><b>1.8 Advertir</b> a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	IDU-09281	HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ	7	5-ago-20	PARN-1686	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)</b> presentado mediante radicado N° 20189030387672 de fecha 28 de junio de 2018, correspondiente al Contrato de Concesión N° IDU-09281 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 781 del 15 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere bajo apremio de multa</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° IDU-09281, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR N° 781 del 15 de mayo de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2, contenidas en el numeral 2 del presente proveído.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>

					<p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° IDU-09281, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	HJR-08002X	<p>EDILSON HAIR RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO RAMIREZ, MARCO FIDEN SANCHEZ, MANUEL ALIRIO NARANJO Y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS</p>	5	5-ago-20	PARN-1687	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Conminar a los titulares para que</b> de manera inmediata alleguen el pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de febrero de 2010 al 18 de febrero de 2011, por valor de Veinticuatro millones novecientos ochenta mil setecientos ocho pesos con veintiocho centavos (\$ 24.980.708,28 M/Cte.), de la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de Febrero de 2011 al 18 de febrero de 2012, por valor de Veinticinco millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con sesenta centavos (\$25.979.936,60 M/Cte.), de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de Febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013, por valor de Veintisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$ 27.488.481 M/Cte.), de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de Febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por valor de Veintiocho millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos (\$28.594.422 M/Cte.), de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2015, por valor de Veintinueve</p>

					<p>millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos (\$29.879.837 M/Cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el proceso sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0011 de fecha 11 de enero de 2017.</p> <p><b>2.1.2 Conminar</b> a los titulares para que de manera inmediata alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Requerir a los Titulares Mineros</b>, para que acrediten de manera inmediata el cumplimiento del total de las obligaciones pendiente y detalladas en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2.2 Se informa a los titulares</b> que la suma adeudada por concepto de visita técnica de fiscalización, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”. y seguir la siguiente ruta: “Tramites y servicios - Tramites en Línea - Pago de otras obligaciones”, adicionalmente para el cálculo de los intereses en la misma ventana se cuenta con una calculadora para dicho calculo.</p> <p><b>2.2.3 Informar a los titulares</b> que se continuará con los trámites sancionatorios vigentes en el expediente por el reiterado incumplimiento a las obligaciones legales y contractuales.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GILBERTO ARAQUE PINZON	2	5-ago-20	PARN-1688	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>1.9 Informar a los titulares mineros</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFT-151, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-257 de fecha 16 de julio de 2020</b>, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.10</b> De conformidad con lo anterior se advertirá a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>1.11 Requerir bajo apremio de multa</b>, a los titulares mineros para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue Acto administrativo a través del cual se otorgue la Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero No. GFT-151, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>1.12 Informar al titular</b> que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN PARN-0349 del 13 de marzo de 2014, por el incumplimiento respecto de la presentación de la Licencia Ambiental, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p><b>1.13 Informar a los titulares</b> que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, los titulares deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>



						<p><b>1.14 Advertir</b> a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITDA	3	5-ago-20	PARN-1689	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> al titular minero para que allegue el soporte de pago por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) más los intereses que generen al momento del pago, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.0004 del 05 de febrero de 2013, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Dar</b> por recibida la información allegada por el titular minero mediante radicado 20199030495002 del 20 de febrero de 2019, en respuesta al Auto PARN No 3530 del 7 de diciembre de 2017 la cual será evaluada en la próxima visita fiscalización.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.3 Informa</b> al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa</p>



						<p>iniciado mediante el Auto PARN No. 0217 del 31 de enero 2019, por la no presentación del informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-CAPA-021-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018 el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>DFS-102</b>	<b>EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN</b>	<b>3</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1690</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS. -</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, trimestre del 2020.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Los formatos básicos mineros semestrales del 2004, 2005 y 2006 y anuales del 2003, 2004 y 2005 con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de tramite de la misma con una vigencia no mayor a (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa</b> elevado en el numeral 2.5.1 del Auto PARN N°1417 del 2 de octubre de 2018 , notificado por Estado Jurídico No 042 del 5 de octubre de 2018, respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, con su respectivo pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa</b> elevado en el numeral 2.5.2 y 2.5.3 del Auto PARN N°1417 del 2 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No 042 del 5 de octubre de 2018, respecto a los planos de labores actualizados de los años 2015 y 2016 y el formato básico minero semestral del 2018.</p>

						<p><b>2.3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad</b> el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o por la no reposición de la garantía que las respalda, puesta en conocimiento a través del numeral 2.6 del Auto PARN N°1417 del 2 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No 042 del 5 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo de imparte aprobación de la póliza allegada.</p> <p><b>2.3.5 Informar a los Titulares Mineros</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 948 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>11386</b>	<b>SOCIEDAD C.I MILPA S.A</b>	<b>5</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1691</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b>



					<p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.2 Declarar subsanada</b> la causal de multa puesta en conocimiento del titular, a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN-1235 del 25 de julio de 2019.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la licencia ambiental o el certificado de trámite de la misma.</p> <p><b>2.3.4 Advertir</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De</p>
--	--	--	--	--	---

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ.	5	5-ago-20	PARN-1692	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero 01096-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar a los titulares</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 01096-15, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 de 23 de julio de 2020</b>, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.2</b> Reiterar que, levantada la medida de suspensión impuesta en resolución No.2554 del 30 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA y una vez reinicie labores debe cumplir con las siguientes obligaciones, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular debe mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina. - Adecuar los taludes verticales de los frentes 1 y 2 a los diseños planteados en el PTO.</li> <li>- Afiliación al sistema de seguridad social al personal minero, una vez se reinicien las operaciones mineras.</li> <li>- Implementar el sistema de Gestión Y seguridad e el Trabajo SG SST, ya que no se evidencia.</li> <li>- Adecuar las áreas para Botaderos de estériles, según Diseños planteados en el PTO</li> </ul> <p><b>2.2.3 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta que presenten el protocolo de bioseguridad para la prevención de contagio del COVID-19, ante esta autoridad y la Alcaldía municipal de Duitama- Boyacá</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Acto Administrativo que levante la medida de suspensión impuesta en resolución No. 2554 del 30 de diciembre de 2013, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p><b>2.2.5 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ-, para que se informe a la Autoridad Minera sobre el estado actual de la medida de suspensión impuesta en resolución No. 2554 del 30 de diciembre de 2013 al contrato de concesión No. 01096-15.</p> <p><b>2.2.6 Oficiar</b> a la Alcaldía municipal de Duitama, y remitir el presente informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 de 23 de julio de 2020, junto con el presente Auto.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00615-15	BAUDELIO VERA GONZALEZ, LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS Y ROSA PATRICIA CASTRO	5	5-ago-20	PARN-1693	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00615-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017; II y III trimestre de 2018; I, III, IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y liquidados en cero.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, toda vez que el valor consignado cubre el faltante a capital y los intereses causados a la fecha que se realizó el pago.</p> <p><b>2.1.3 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011 y 2012, junto con su respectivo plano de labores</p> <p><b>2.1.4 Aprobar</b> los Formatos Básico Minero Semestral correspondiente a 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a los titulares del contrato en Virtud de Aporte 00615-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un</p>

					<p>nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento del titular <b>Auto PARN No. 001112</b> de 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031-2014 de 01 de julio de 2014, en su numeral 7 respecto de los planos correspondientes de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011 y 2012; y en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, para el título minero de referencia y , en cuanto a la presentación de la actualización de PTI ya que el anterior está vencido desde el 26 de junio de 2006.</p> <p>Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento del titular <b>Auto PARN No. 3305 de 15 de diciembre de 2016</b>, notificado por estado jurídico No. 031-2014 de 01 de julio de 2014, en su numeral 7 respecto de los planos correspondientes de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011 y 2012.</p> <p><b>2.2.4 Informar a los Titular Mineros</b> que en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de desistimiento a las solicitudes que se realizaron respecto a la prórroga, acogimiento a derecho de preferencia del que trata el numeral 1.7 del Auto PARN No. 0246 de fecha 03 de febrero de 2020. Y la solicitud de renuncia al título minero No. 00615-15, acorde a lo establecido en el artículo 23 del decreto 2655 de 1988, y el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.5 Informar a los titulares</b>, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 935 de 29 de mayo de 2020 y Concepto Técnico PARN No 1205 de 15 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>00033-15</b>	<b>SENCO COLOMBIANA S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1694</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue copia de la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 01104 de fecha 04 de noviembre de 2008 de la empresa EUROCERÁMICA S.A a favor de la sociedad SENCO COLOMBIANA S.A.S</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.2 Poner en conocimiento del titular</b>, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p>

					<p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.2 Advertir</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ	5	5-ago-20	<p><b>PARN-1695</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen.</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral 2017 y anual 2018.</p> <p><b>2.1.2.</b> La presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019</p> <p><b>2.1.3.</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>Otorgar el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a fin de que el Titular Minero acredite el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>2.3.1. Subsanan</b> el requerimiento realizado bajo premio de multa en Auto PARN No 2176 del 17</p>

					<p>de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, respecto de la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, toda vez que el mismo fue allegado.</p> <p><b>2.3.2. Subsananar</b> el requerimiento realizado bajo premio de multa en Auto PARN No 2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, respecto de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al II trimestre de 2015 IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017 y III trimestre de 2019, toda vez que los mismos fueron allegados.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No 2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral 2019, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No 2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013, I trimestre de 2015 y IV trimestre de 2017; toda vez que no se evidencia dentro del expediente digital la presentación de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No 2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa las correcciones de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2017, (verificación de precio UPME, descripción y cálculo del valor a cancelar por cada cliente); toda vez que no se evidencia dentro del expediente digital la presentación de los mismos.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> al titular minero que mediante Resolución número PARN 000005 de fecha de 06 de marzo de 2013, notificada por esto jurídico No. 013 del 7 de marzo de 2013 y Auto PARN No 2176 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa el faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.396), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, actualmente persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3.7. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No 2125 del 13 de diciembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada los días 24 y 25, de octubre de 2019 y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-045-CTM-2019 del 28 de octubre de 2019, a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No 2176 del 17 de diciembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones del Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, toda vez que, que a la fecha de la presente evaluación documental NO se evidencia que se haya dado cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> al titular minero que, únicamente está autorizado el ingreso de personal por la BM 1, para realizar labores de mantenimiento consistentes en reforcé de niveles e inclinado y el bombeo, sin el uso de instalaciones eléctricas, tal como se estableció en Auto PARN No 0429 del 26 de febrero de 2020. Para la realización de este tipo de actividades, el titular minero deberá contar con el personal técnico y de seguridad debidamente certificado y capacitado para tal fin, deberá aplicar todos los protocolos de seguridad y PTS para cada una de las actividades a realizar; el personal que requiera emplear deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y contar con todos los EPP, incluyendo autorescatador. Así mismo, debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores de desarrollo, preparación, explotación y comercialización de carbón para la Mina El Escalón.</p> <p><b>2.3.10. Informar al Titular Minero</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> al titular minero que las medidas de suspensión de labores que se imponen durante las visitas de Fiscalización Integral realizadas por la ANM y que posteriormente son ratificadas en Autos de Visita, sólo podrán ser levantadas cuando se sustente documentalmente por parte de los titulares mineros, las acciones o actividades ejecutadas que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los informes de visitas y/o actas levantadas en campo (Actas de fiscalización integral, constancia de visita de campo y medidas a aplicar), y que se haya evidenciado su cumplimiento o implementación en posterior visita de inspección que realice la ANM.</p> <p><b>2.3.12. Informar a la titular que</b> en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y obras, como requisito indispensable para optar por el derecho de preferencia.</p> <p><b>2.2.13.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.14.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	IDH-09311	SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA	3	5-ago-20	<p><b>PARN-1696</b></p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2020.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la</p>

					<p>página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que mediante Auto PARN N°0389 del 01 de marzo de 2018 y Auto PARN N° 0161 de 22 de enero del 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa; Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a 90 días, el Formato Básico Minero anual de 2016, pago del faltante por concepto de faltante de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$647.248) requerido mediante resolución N°000012 del 09 de mayo de 2013, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular que no se continuará con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0389 de 01 de marzo del 2018 y Auto PARN No. 0161 de 22 de enero del 2020, relacionado con los Formatos básicos Mineros correspondientes a semestral de 2017, 2018 y semestral de 2019.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular que no se continuara con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0389 de 01 de marzo del 2018 y Auto PARN No. 0161 de 22 de enero del 2020, relacionado con los formularios de declaración y regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres del 2018, I, II, III, IV trimestre del 2019.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular que se declara subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN 0645 del 08 de mayo de 2017, referente al pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.6. Informar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001467 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1263 de 23 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>														
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S	4	5-ago-20	PARN-1697	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de los faltantes de regalías de los periodos relacionados en la siguiente tabla, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</i></th> <th><i>Valor faltante</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>III trimestre de 2016</i></td> <td><i>\$ 67</i></td> </tr> <tr> <td><i>IV trimestre de 2016</i></td> <td><i>\$151</i></td> </tr> <tr> <td><i>I trimestre de 2017</i></td> <td><i>\$4480</i></td> </tr> <tr> <td><i>II trimestre de 2017</i></td> <td><i>\$2080</i></td> </tr> <tr> <td><i>III trimestre de 2017</i></td> <td><i>\$568</i></td> </tr> <tr> <td><i>IV trimestre de 2017</i></td> <td><i>\$237</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</i>	<i>Valor faltante</i>	<i>III trimestre de 2016</i>	<i>\$ 67</i>	<i>IV trimestre de 2016</i>	<i>\$151</i>	<i>I trimestre de 2017</i>	<i>\$4480</i>	<i>II trimestre de 2017</i>	<i>\$2080</i>	<i>III trimestre de 2017</i>	<i>\$568</i>	<i>IV trimestre de 2017</i>	<i>\$237</i>
<i>Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</i>	<i>Valor faltante</i>																			
<i>III trimestre de 2016</i>	<i>\$ 67</i>																			
<i>IV trimestre de 2016</i>	<i>\$151</i>																			
<i>I trimestre de 2017</i>	<i>\$4480</i>																			
<i>II trimestre de 2017</i>	<i>\$2080</i>																			
<i>III trimestre de 2017</i>	<i>\$568</i>																			
<i>IV trimestre de 2017</i>	<i>\$237</i>																			

						<table border="1"> <tr> <td><i>I trimestre de 2018</i></td> <td>\$2146</td> </tr> <tr> <td><i>II trimestre de 2018</i></td> <td>\$278</td> </tr> <tr> <td><i>III trimestre de 2018</i></td> <td>\$289</td> </tr> </table> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de junio de 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2917 de 06 de octubre de 2017 notificado por Estado Jurídico 066-2017 del 17 de octubre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, el pago faltante de \$3.044, correspondiente a las regalías del II trimestre del 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.2 Dejar sin efectos</b>, el requerimiento efectuado en el Auto PARN N° 2277 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068 del 24 de diciembre de 2019 numeral 2.3, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) esto es, El no pago oportuno y completo de las</p>	<i>I trimestre de 2018</i>	\$2146	<i>II trimestre de 2018</i>	\$278	<i>III trimestre de 2018</i>	\$289
<i>I trimestre de 2018</i>	\$2146											
<i>II trimestre de 2018</i>	\$278											
<i>III trimestre de 2018</i>	\$289											

					<p>contraprestaciones económicas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.10 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3.3 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en Auto PARN N° 2277 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068 del 24 de diciembre de 2019 se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es" El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda," específicamente por no presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento Minero ambiental.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0469 del 14 de abril de 2020.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GBP-131	NICOLAS ANDRES GOMEZ CARO, CINTIA MANUELA GOMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PEREZ	3	5-ago-20	PARN-1698	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV de 2018, 2019 y el trimestre I, II de 2020</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2018, semestral de 2019.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p><b>2.7</b></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Declarar subsanado</b> el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 0518 de 16 de marzo de 2018 referente al canon superficiario de la primera, segunda, tercera anualidad de Construcción y Montaje.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> al os titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto</p>

					<p>en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que mediante Auto PARN No 2102 de fecha 09 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No 079-2015 de 11 de noviembre de 2015 y Auto PARN No. 0518 de 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 013 del 22 de marzo de 2018, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad referente a la Póliza minero ambiental se encuentra vencida desde 02 de diciembre de 2016, los planos de labores mineras FBM correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017 y el plano de labores del 2014 y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago del ser el caso del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1262 de 23 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIO-144</b>	<b>LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES</b>	<b>5</b>	<b>5-ago-20</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir en forma simple</b>, para que aporten al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido presentadas por el titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 8 de julio de 2012 al 7 de julio de 2013. por valor de UN MILLO</li> </ul>



					<p>OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.083.342), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020.</li> <li>- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras- PTO.</li> <li>- El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental para el desarrollo del proyecto minero en su defecto el certificado de estado de trámite.</li> <li>- La Poliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2014.</li> </ul> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 02136 del 17 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 064 del 18 de diciembre de 2020 específicamente, por no allegar los FBM semestrales 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores y por no allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes II y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 y 1.3.3 del presente acto.</p> <p><b>2.3.2 Informar al titular</b>, que el tramite sancionatorio caducidad iniciado en Auto PARN 02136 del 17 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 064 del 18 de diciembre de 2019 mediante el cual se puso en conocimiento de los titulares mineros, que se encontraban incurso en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001; específicamente por:</p> <p><b>2.3.2.1</b> Por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016; y I, II trimestre de 2017. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p><b>2.3.2.</b> Por la no presentación de los FBM anuales 2012, 2013 y 2014, así como los FBM semestrales 2015 y 2017 y semestral y anual 2016. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto.</p> <p><b>2.3.2.2</b> Por el no pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, suma requerida bajo apremio de multa mediante Resolución No. 0000012 del 9 de mayo de 2013, por concepto de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>visita técnica de seguimiento y control. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.7 del presente acto.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión FIO-144, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 17 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular que en el momento en el que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso deberá constituir póliza de cumplimiento que cumpla con las especificaciones detalladas en el numeral 1.3.6 del presente acto.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> al titular que debe ABSTENERSE de realizar actividad minera dentro del Título Minero FIO-144, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 01063 de 19 de junio de 2020.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	3	5-ago-20	PARN-1700	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. CONMINAR</b> al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto 352 del 18 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico 013 del 20 de febrero de 2020, específicamente la corrección de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002433</p>



					<p>expedida por la compañía Seguros del Estado respecto al valor a asegurar.</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0211-2019, del 18 de mayo de 2020</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>FFN-112</b>	<b>CARBONES SAN PATRICIO S.A.S</b>	<b>8</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1701</b>
					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7. y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 305 del 3 de agosto de 2020, así:</p> <p>3.1.1.1. Instalar barandas de protección y adecuación de las pasarelas de acceso al nivel superior de la tolva de almacenamiento de carbón.</p> <p>3.1.1.2. Replantear la conformación del botadero de acuerdo a los parámetros de diseño y sin la presencia de otros materiales que no sean estéril. Igualmente se debe retirar la capa vegetal de la base de disposición del material conformado.</p> <p>3.1.1.3. Elaborar y presentar a la ANM, el estudio de cálculo del diámetro del cable de tracción y las características propias del mismo, para extraer 3 vagonetas cargadas con carbón al mismo tiempo (y con estéril también)</p> <p>3.1.1.4. Instalar guardas de protección a los elementos móviles de los malacates (tambor. Reductor etc.)</p> <p>3.1.1.5. Reforzar el sostenimiento y y cambiar puertas entre la anciana 30 y 40 de la BM71</p> <p>3.1.1.6. Mejorar o cambiar los elementos usados para anclar los cables eléctricos y las mangueras a las palancas de las puertas alemanas o hastiales de la labor minera. usando elementos de sujeción adecuados para tal fin. Se debe suspender la delgada fibra sintética que se usa actualmente a lo largo de los inclinados</p> <p>3.1.1.7. Realizar revisión a todos los cables y conexiones y cambiar o reparar de acuerdo al estándar Retie, de todas las condiciones subestandar encontradas (cables pelados, conexiones con pobre aislamiento etc.)</p>

					<p>3.1.1.8. Completar el aislamiento y sellamiento de los 12 tabiques construidos en sacos con arena, instalando en malla y aplicando capas de cemento soportado en mallas metálicas para asegurar la eliminación definitiva de fisuras, en los niveles sur existentes</p> <p>3.1.1.9. Construir canastas en las bóvedas formadas encima de las puertas en las abscisas 85 y 160 de la BM71 y en general en todas las demás que se encuentren en todas las labores mineras desarrolladas</p> <p>3.1.1.10. Ampliar y reforzar la sección en el nivel del tabique No 8, y cambiar puertas dañadas. esto es, en la abscisa 315 de la BM71</p> <p>3.1.1.11. Cambiar puertas pandeadas en el nivel 90 (tabique 11) entre abscisa 10 y 20</p> <p>3.1.1.12. No adelantar actividades mineras por fuera del área del título minero y señalar con pintura, los puntos hasta donde se puede avanzar de acuerdo al límite del polígono del título minero</p> <p>3.1.1.13. Actualizar el Plan de Ventilación e implementarlo de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. El Plan se debe actualizar cada vez que lo amerite de acuerdo al avance del plan minero BM71 Y BM 72</p> <p>3.1.1.14. Continuar con la implementación del SGS_ST BM71 Y BM72</p> <p>3.1.1.15. Capacitar a todo el personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas BM71 Y BM72</p> <p>3.1.1.16. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en el nivel 100 NORTE BM72</p> <p>3.1.1.17. Cambiar la bomba estándar por una bomba tipo anti explosión que hace falta cambiar de la totalidad de los equipos existentes bajo tierra.</p> <p>3.1.1.18. Realizar control y mitigación de polvo de carbón de acuerdo a los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015</p> <p>3.1.1.19. Definir el instalar el sistema de monitoreo continuo de metano y oxígeno en las vías principales de transporte y ventilación</p> <p>3.1.1.20. Disponer de planta auxiliar de energía en superficie que asegure la continuidad de ventilación principal y auxiliar, que dependerá de los requerimientos de la mina</p> <p>3.1.1.21. Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de las secciones en las vías de ventilación, con el objetivo mantener o mejorar la eficiencia de los circuitos de ventilación que existen actualmente mientras, se finaliza la comunicación entre los inclinados del nivel que se adelanta actualmente; de acuerdo al decreto 1886 de 2015</p> <p>3.1.1.22. Mantener y Mejorar el servicio de ventilación para asegurar que las concentraciones de CH<sub>4</sub>, disminuyan en los siguientes puntos, en los cuales se registró concentraciones de CH<sub>4</sub> por</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>encima de 0.3 % así: -En el frente del Inclinado BM 72 en la abscisa 280 metros se registró una medición de 0.4 % de CH<sub>4</sub>, -en el nivel 101 Sur de la BM 72 (frente falla) se registró una medición de 0.31 % de CH<sub>4</sub> y - En el tambor ubicado en la abscisa 180 del nivel 100 Norte se registró una medición de 0.48 % de CH<sub>4</sub>".</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.2.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 305 de 9 de julio de 2020.</p> <p><b>3.2.2.</b> CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020.</p> <p><b>3.2.3.</b> CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADO 71 hacia el sur desde el nivel 1 hasta el nivel 91.</p> <p><b>3.2.4.</b> CONFIRMAR Y MANTENER la prohibición del ingreso de personal a la mina San Patricio sin portar autorrescatador, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 956 de 2016.</p> <p><b>3.2.5. INFORMAR LA TITULAR</b> de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>3.2.6. INFORMAR</b> a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p><b>3.2.7. INFORMAR a la titular</b> que, en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, cursa trámite sancionatorio de multa, por los incumplimientos que persisten, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p><b>3.2.8. INFORMAR a la titular</b> que una vez se levante la medida de suspensión de continuar con las labores de desarrollo y preparación, del inclinado 71, deberá Instalar un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual manera se debe dejar un machón</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente.</p> <p><b>3.2.9. Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 de 3 de agosto de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), y al Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.</p> <p><b>3.2.10 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.2.11 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3.2.12 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	4	5-ago-20	PARN-1702	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de esmeralda, correspondientes a los trimestres <b>I, II y III</b> del año <b>2014</b>.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0), para mineral de esmeralda, correspondientes al trimestre <b>II</b> del año <b>2017</b>.</p> <p><b>2.1.3. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0), para mineral de esmeralda, correspondientes al trimestre <b>II</b> del año <b>2020</b>.</p> <p><b>2.1.4. ACEPTAR</b> el desistimiento a la solicitud del ajuste incorporación de labor minera “túnel mina 4” dentro del PTO del título minero EBK-122 presentado por el representante legal de la Empresa Promotora La Roca S.A.S., mediante Radicado No. 20209030629792 del 18 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p>



					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1314 del 28 de julio del 2020.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo respecto de la solicitud allegada mediante Radicado No. 20199030472712 de fecha 10 de enero de 2019, sobre el DESISTIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS.</p> <p><b>2.3.6. DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN 1065 de fecha 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 de fecha 07 de julio de 2020, específicamente por no allegar la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha no mayor a 90 días.</p> <p><b>2.3.7. INFORMAR</b> a la titular que, se da por recibida la certificación de trámite de licenciamiento ambiental emitido por CORPOBOYACA con fecha 16 de abril de 2020, y que dicha certificación no subsana la obligación de presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>2.3.8. INFORMAR</b> que el presente Auto no interrumpe ni suspende los términos otorgados en actos administrativos anteriores.</p> <p><b>2.3.9. ADVERTIR</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DIH-142	DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN Y YESITH CRISTANCHO OJEDA	4	5-ago-20	PARN-1703	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir de forma simple</b> a los titulares mineros.</p>



					<p><b>2.2.1.1</b> La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a 90 días;</p> <p><b>2.2.1.3</b> Presentación del plano de labores, ejecutadas durante el año 2012</p> <p><b>2.2.1.4</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, IV trimestre del 2019 y I, II trimestre del 2020.</p> <p><b>2.2.1.5</b> Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p><b>2.2.1.6</b> Presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre 2019</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0460 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, respecto a presentación de la renovación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, por lo que mediante acto administrativo por separado le será notificado acto administrativo en debida forma.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.3</b> Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.3.4</b> A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 879 del 29 de mayo de 2020</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DE3-114	GOBERNACION DE CASANARE	4	5-ago-20	PARN-1704	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de</b> conformidad con las prescripciones del artículo 115 de 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres del 2009 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de</b> conformidad con las prescripciones del artículo 115 de 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, los anuales de 2012 y 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de</b> conformidad con las prescripciones del artículo 115 de 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características informadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p>

					<p>se le imputan.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0235 del 26 de enero de 2016 notificado por E Jurídico N° 009-2015 del 1° de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2361 del 02 de septiembre de 2016 notificado por E Jurídico N° 071-2016 del 07 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y semestral de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0796 del 26 de mayo de 2017 notificado por E Jurídico N° 026-2017 del 31 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0044 del 10 de enero de 2019 notificado por E Jurídico N° 001-2019 del 14 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2149 del 17 de noviembre de 2019 notificado por E Jurídico N° 064-2019 del 18 de diciembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2149 del 17 de diciembre de 2019 notificado por E Jurídico N° 064-2019 del 18 de diciembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa un informe que informe el estado del trámite de las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución N° 500.36.19-0495 del 14 de marzo de 2019 expedida por Corporinoquia. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3.7 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 3677 del 20 de diciembre de 2017 notificado por E Jurídico 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, por medio del cual acogió el Informe de visita de fiscalización PARN N° 0063-ORSR-063-2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y cuales, en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en sede administrativa separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8 Se informa</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el momento de la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, para su uso en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en ejercicio de su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio de 2019 y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y serán evaluados bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencia anterior a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en el formato de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0943 del 29 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>DE2-112</b>	<b>HERACLIO CARRILLO OSORIO, MARTHA MARLEN MARTINEZ MARTINEZ, JAIME EDWIN MARTINEZ MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ , ALBA YANETH MARTINEZ</b>	<b>3</b>	<b>5-ago-20</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, I y II trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación.</p>



		MARTINEZ , NESTOR ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ			<p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1426 de fecha 08 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico 043-2018 del 16 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que la información allegada mediante Radicado N° 20199030599102 de fecha 19 de noviembre de 2019 como respuesta a las instrucciones técnicas del INFORME PARN-026-JLCR-2019 se da por recibida y su verificación se realizará en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 503 del 20 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 14-43-101006155, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>auto.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	14238	<p>LORENZO CARREÑO LEON, JOSE GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARIA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, MARTHA YANETH CARREÑO LEON, MYRIAM CARREÑO LEON, LUIS FELIPE CARREÑO LEON, MARLENY JUDITH CARREÑO LEON Y ROSA GLADYS CARREÑO LEON.</p>	5	5-ago-20	PARN-1706	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares mineros</b> de conformidad con lo establecido en la causal de cancelación contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, esto es por:</p> <p><b>2.2.1.1</b> No acreditar la totalidad del pago de regalías del I trimestre del año 2018, el cual presenta un faltante de pago por valor de DOSCIENTOS UN MIL VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$201.027,66), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2018 reporta para dicho trimestre un total 495 m3, y en el formulario de regalías allegado se reporta un total de 80 m3, existiendo un faltante por declarar del 415 m3; pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción faltante.</p> <p><b>2.2.1.2</b> No acreditar la totalidad del pago de regalías del III trimestre del año 2018, el cual presenta un faltante de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$185.954,62), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2018, reporta para dicho trimestre un total de 492 m3, y en el formulario de regalías allegado reporta un total de 117 m3, existiendo un faltante por declarar de 375 m3; pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción faltante.</p> <p><b>2.2.1.3</b> No acreditar la totalidad del pago de regalías del IV trimestre del año 2018, el cual presenta un faltante de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$495.879), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2018, reporta para dicho trimestre un total de 1210 m3, y el formulario de regalías allegado reporta un total de 210 m3,</p>



					<p>existiendo un faltante por declarar de 1000 m3), pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción faltante.</p> <p><b>2.2.1.4</b> No acreditar la totalidad del pago de regalías del II trimestre del año 2019, el cual presenta un faltante de pago por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$770.294), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que al ser evaluado el Formato Básico Minero Semestral del 2019, reporta para dicho trimestre un total del 2255 m3, y el formulario de regalías allegado reporta un total de 755 m3, pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción faltante.</p> <p><b>2.2.1.5</b> No Acreditar el pago de regalías del I y II trimestre del 2020, para su correspondiente evaluación, pago que deberá acompañarse del formulario que soporte la declaración de la producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente:</b></p> <p><b>2.2.2.1</b> Corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2015, por evidenciarse inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas con una diferencia de 1000 m<sup>3</sup> con referencia a lo declarado en el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Corrección del Formato Básico Minero Anual del 2015, por presentar inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas por una diferencia de 1000 m<sup>3</sup> frente a lo declarado en los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente, a su vez se evidencia no encontrarse diligenciado en el literal B. ASPECTOS TECNICOS (B1., B2., B3., B4) y H1. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO.</p> <p><b>2.2.2.3</b> El pago por concepto de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su cancelación</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2.3 Requerir a los titulares para que en el término de un (1) mes,</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con fundamento en el derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, los documentos enunciados en el numeral 1.6, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de lo requerido se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud invocada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, inciso 2º y 3º, del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado</b> bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0247 de fecha 26 de enero de 2016, numerales 2.3.2 y 2.3.3, frente a la presentación de la corrección del FBM minero del primer semestre de 2015, en razón a que la producción reportada en este no coincide con la producción reportada en los formularios de liquidación de regalías y la presentación del FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p><b>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado</b> bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0247 de fecha 26 de enero de 2016, frente a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al IV trimestre de 2015.</p> <p><b>2.3.3 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento</b> a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0247 de fecha 26 de enero de 2016, frente a la presentación de la documentación y correspondiente pago de la seguridad social de los trabajadores que laboraran dentro del proyecto minero, y soporte de entrega de elementos de protección personal, lo anterior en razón a que se adelanta proceso sancionatorio a lugar que les será notificado por separado.</p> <p><b>2.3.4 DAR POR RECIBIDO</b> el informe de visita técnica de fiscalización allegado mediante radicado No. 20189030378052 de fecha 31 de mayo de 2018, frente a lo requerido mediante Auto No. 1622 de fecha 21 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 26 de julio de 2017, en los numerales 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7 y 2.2.8. del concepto técnico 878 del 29 de mayo de 2020, e informar a los titulares que lo evaluado anteriormente, será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.3.5</b> Conminar a los titulares para que den cumplimiento a cada uno de los requerimientos descritos bajo a premio de multa en Auto No. 1622 de fecha 21 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 26 de julio de 2017, en los numerales 2.2.1 y 2.2.3; del concepto técnico 878 del 29 de mayo de 2020, toda vez que al ser evaluada la información allegada por el titular, respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-RNIBC-0031-2017 de Visita Técnica de Fiscalización, no se cumple técnicamente con lo requerido, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio que será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.6 Informar al titular minero</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.7</b> Advertir a los titulares que respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería —ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de recursos y reservas, la Resolución No, 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería —ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 878 del 29 de mayo de 2020</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>14187</b>	<b>CARLOS ARTURO RINCON CELY Y MELQUISEDEC RINCON</b>	<b>6</b>	<b>5-ago-20</b>	<p><b>PARN-1707</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área de la licencia de explotación 14187 según informe de Visita de Fiscalización N° PARN 278 del 16 de julio de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1 Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>2.1.1.2 Implementar el plan de emergencias, el cual tiene fecha de actualización del 15/01/2020.</p> <p>2.1.1.3 Diseñar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, el cual deberá permanecer actualizado.</p> <p>2.1.1.4 Extraer el cable convencional y cambiar los equipos convencionales como motobombas ubicados en los inclinados de las minas La fuente 1 y La fuente 2.</p> <p>2.1.1.5 Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la UPM la fuente 2.</p>

					<p>2.1.1.6 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en cuanto a minería.</p> <p>2.1.1.7 Capacitar a todo el personal en el correcto uso y porte de todos los EPP, en especial el autorrescatador.</p> <p>2.1.1.8 Capacitar y dotar al personal en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras.</p> <p>2.1.1.9 Conformar la brigada contra incendios.</p> <p>2.1.1.10 Designar a una persona responsable del plan de ventilación el cual deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 41 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.11 Implementar controles en el medio o en el individuo a fin de evitar caídas a diferente nivel por los huecos hallados en el piso del Nivel 2A sur, por donde transita el personal minero.</p> <p>2.1.1.12 Implementar a cabalidad los planes de sostenimiento y ventilación al interior de las minas la fuente 1 y la fuente 2, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los títulos II - ventilación y IV - sostenimiento del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.13 Al momento de la inspección de fiscalización minera realizada los días 8 y 9 de julio 2020, se evidencia que el titular minero se encuentra adelantando actividades de mantenimiento en la UPM la fuente 1 ubicada en las coordenadas N:1127800, E:1133038, Z:2737; para la cual el titular minero deberá continuar desarrollando esta actividad de mantenimiento.</p> <p>2.1.1.14 Realizar construcción, adecuación y/o limpieza a los escalones o pasos de madera con el fin de evitar caídas de personal a diferente nivel.</p> <p>2.1.1.15 Sellar y hermetizar los trabajos antiguos y/o abandonados, con el fin de aislarlos del circuito de ventilación; ubicados así ( La fuente 1: - guía 2 Norte y nivel 2A norte // La fuente 2: labor ubicada en la abscisa 120 sobre la inclinado principal)</p> <p>2.1.1.16 Realizar ventilación continua a los frentes de las siguientes labores: (La fuente de 1: - Guía 2 sur - Nivel 2A sur - Guía 1 sur - Nivel 1A sur)</p> <p>2.1.1.17 Instalar madera de forro y atices de empuje a lo largo de las siguientes labores: (La fuente de 1: - Guía 2 sur - Nivel 2A sur - Guía 1 sur - Nivel 1A sur)</p> <p>2.1.1.18 Presentar un informe detallado de actividades al momento que se desee reactivar la UPM la fuente 2 ubicada en las coordenadas N:1127738; E:1133031; Z:2762; el cual debe de incluir: (1. Actividades a desarrollar con cronograma. // 2. Personal a emplear con vinculación y pago de seguridad social integral. // 3. Procedimientos y manuales de operación segura, tanto para de actividades como para máquinas, equipos y herramientas. // 4. Dotación y capacitación en uso y porte de EPP. // 5. Personal técnico responsable de las actividades de mantenimiento a desarrollar, el cual deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015)</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.1.1.19 Complementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje con las actividades que se realizan bajo tierra</p> <p>2.1.1.20 Elaborar e implementar los manuales de operación segura para compresor, malacate, electrobomba, multidetector, ventilador entre otros</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 3295 del 20 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 078-2017 del 23 de noviembre de 2017, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa la implemente un refugio en bajo tierra de acuerdo al decreto 1886 de 2015.A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1654 del 13 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 047-2018 del 16 de noviembre de 2018, les fue realizados requerimientos bajo apremio de multa en los siguientes aspectos:</p> <p>2..2.2.1 Realizar mantenimiento (limpieza) de todo el inclinado en la Mina La Fuente</p> <p>2..2.2.2 Implementar plan de ventilación.</p> <p>2..2.2.3 Actualización e implementación del plan de emergencias de la mina y conformar las brigadas de emergencia.</p> <p>2..2.2.4 Instalar madera de forro en el sostenimiento de los inclinados.</p> <p>2..2.2.5 Instalar tableros para registro de gases en cada frente de trabajo.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2160 del 17 de diciembre de 2019, les fue realizados requerimientos bajo apremio de multa en los siguientes aspectos:</p> <p>2.2.3.1 Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera.</p> <p>2.2.3.2 Allegar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.</p> <p>2.2.3.3 Realizar actualización al plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>2.2.3.4 Diseñar, elaborar e implementar registros de inspección a máquinas y equipos.</p> <p>2.2.3.5 Diseñar, elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correctivo con registro para equipos y herramientas de la mina.</p> <p>2.2.3.6 Actualizar e implementar de acuerdo a las condiciones reales de las minas la fuente 1 y 2 los planes de sostenimiento y de ventilación.</p> <p>2.2.3.7 Sellar, hermetizar y señalizar todos los trabajos antiguos y/o abandonados.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que se debe continuar con la implementación de las instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización minera N° PARN-RNIBC-027-2018 del 08 septiembre 2018, acogida mediante Auto PARN N° 1654 del 13 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 047-2018 del 16 de noviembre de 2018 en los siguientes ítems:</p> <p>2.2.4.1 La construcción de nichos de seguridad en las minas La Fuente 1 y 2 de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.4.2 Continuar el reforcé del inclinado de la mina La Fuente 1 en la abscisa 160 a la 200.</p> <p>2.2.4.3 La construcción de escalones de seguridad en la Mina La Fuente 1, sobre la Abscisa 160-180.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que se debe continuar con la implementación de las instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización minera N° Visita PARN-DMRL-0014-2019, acogida mediante Auto PARN N° 2160 del 17 de diciembre de 2019 en los siguientes ítems:</p> <p>2.2.5.1 Adecuar técnicamente y ambientalmente el botadero de estériles.</p> <p>2.2.5.2 Capacitar a todo el personal en el correcto uso y porte de todos los EPP, en especial el autorrescatador.</p> <p>2.2.5.3 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en cuanto a minería.</p> <p>2.2.5.4 Extraer y/o cambiar los equipos convencionales como: ventiladores y motobombas, convencionales ubicados dentro de la mina por equipos antiexplosión.</p> <p>2.2.5.5 Realizar mantenimiento al sostenimiento: instalación de madera de forro, atices de empuje, control a bóvedas de carga e instalación, cambio de puertas y limpieza, ampliación de sección (artículo 77 del Decreto 1886 de 2015) de las minas la fuente 1 y 2.</p> <p>2.2.5.6 Diseñar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, el cual deberá permanecer actualizado.</p> <p><b>2.2.6 Remitir</b> el informe de visita PARN 278 del 16 de julio de 2020 a CORPOBOYACA, para su conocimiento.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 278 del 16 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>14181</b>	<b>JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO Y MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA</b>	<b>4</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1708</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.2 Requerir en forma simple</b>, para que alleguen al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido aportadas por los titulares:</p> <p><b>2.2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2010, 2011, 2015, 2016, 2017, 2018; anual del 2013 y 2014; y semestral del 2019, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p><b>2.2.2.2</b> El pago faltante de declaración de regalías de los periodos I trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I y III trimestre de 2011 y II trimestre de 2012; por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$604.751,98). Toda vez que fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0130 de enero de 2015.</p> <p><b>2.2.2.3</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018 y 2019; I de 2020.</p> <p><b>2.2.2.4</b> El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$683.820, 00).</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar a los titulares</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la</p>

						<p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.2 Informar a los titulares</b>, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento respecto del trámite de recurso dentro Título. No. 14181, el cual le será debidamente notificado</p> <p><b>2.3.3 Advertir</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del título, la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTABIJAGUAL-MAMAPACHA. Al respecto, efectuada la consulta geográfica del título minero No. 14181, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mama pacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1020 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.2.5 Informar a los titulares</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que fueron asignadas en la resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, procederá a proyectar el acto administrativo que declare la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 14181.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALEVER, MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	3	5-ago-20	PARN-1709	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no</p>

					<p>pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar:</p> <p><b>2.2.3.1</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad en Auto PARN No. 0612 de 20 de marzo de 2019, referente a la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0404 de 22 de febrero de 2019, Auto PARN No. 0612 de 20 de marzo de 2019 y Auto PARN No. 2032 de 29 de noviembre de 2019, les fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, referente a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 junto con su plano de labores y el semestral de 2019, el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, con su soporte de pago, el Pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$184.941). requerido en Auto PARN No. 0612 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019 y la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Presentación de los requerimientos indicados mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-015-JLCR-2019 del 08 de febrero de 2019; que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002402 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1281 de 23 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	932T	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA LTDA.	3	5-ago-20	PARN-1710	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 932T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las labores mineras en el título N 932T impuesta mediante AUTO PARN 2230 de 17 de agosto de 2016.</p> <p><b>2.2.2 CONMINAR</b> a la sociedad titular para que realice el cierre definitivo de las bocaminas abandonadas, e implemente el plan de cierre y abandono en todas las áreas intervenidas por actividad minera dentro del área del título 932T.</p> <p><b>2.2.3 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 273 de 16 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Paipa– Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 273 de 16 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
<b>AUTO</b>	<b>00676-15</b>	<b>BETTY RUIZ CADENA</b>	<b>5</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1711</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 00676-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b>  <b>2.1.1. APROBAR:</b> los FBM semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017  <b>2.1.2. APROBAR:</b> los FBM anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, con sus respectivos planos de labores.  <b>2.1.3. ACEPTAR</b> los pagos y declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  <b>2.3.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.  <b>2.3.3.</b> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.  <b>2.3.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1176 del 14 de</p>

					<p>julio del 2020.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios.</p> <p><b>2.3.5.1.</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N° 2833 del 28 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico 061 de fecha 3 de octubre de 2017, por la no presentación del FBM anual del año 2015, acompañado con su plano de labores.</p> <p><b>2.3.5.2.</b> Requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante Auto PARN No. 2833 del 28 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico 061 de fecha 3 de octubre de 2017, por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2006; I, II, III, IV trimestre de 2007; 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y II trimestre de 2017.</p> <p><b>2.3.5.3.</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por el no pago del valor de \$10.460, por concepto de intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del valor requerido en el Auto No. 00549 del 03 de junio de 2011.</p> <p><b>2.3.5.4.</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por el no pago del valor de \$2.895, por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo del valor requerido en Auto No 1191 del 05 de octubre de 2011.</p> <p><b>2.3.5.5.</b> Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 643 del 22 de marzo de 2019, por la no presentación del informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control NO PARN-YBI-019•2019 de 27 de febrero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con instalar avisos prohibiendo acercarse a la parte alta del talud de la mina vecina.</p> <p><b>2.3.5.6.</b> requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1144 del 28 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico 026 de fecha 4 de julio de 2019, por la no presentación de la presentación del FBM anual de 2017 y semestral y anual de 2018, junto con su plano de labores.</p> <p><b>2.3.5.7</b> Requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante Auto PARN No. 1144 de 28 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico 026 de fecha 4 de julio de 2019, por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2018</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	050-93	C.I HUNZA COAL LTDA Y ZENON VEGA PASACHOA	3	5-ago-20	PARN-1712	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2016 y anual de 2017, teniendo en cuenta que el semestral de 2016, presenta inconsistencias en el ítem B; de producción y ventas este, no registra información alguna, en la misma forma el anual de 2017, presenta inconsistencia en el ítem C; de producción y ventas no describe información alguna.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Corrección de los Formatos Básicos Semestrales de 2011, 2012 y 2013, en razón a que se evidencia inconsistencia entre la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con lo declarado en los Formatos Básicos Mineros y a su vez alleguen los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2011, 2012 y 2013.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2020.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Acto Administrativo emitido por CORPOBOYACA-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, en la que disponga aceptar y aprobar Plan de Manejo Ambiental para el área del título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera</b> de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima tercera numeral 24.1.4, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar, específicamente por no allegar:</p> <p>El pago de regalías del III trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2013; el pago de las regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013, por cuanto su pago fue extemporáneo, presenta un faltante por valor total de \$35.976 M/Cte; el pago de las regalías del I trimestre de 2011, esto, por evidenciarse inconsistencia frente a lo reportado con el precio</p>



					<p>establecido por la UPME resultando un faltante por un valor de \$ 93.534.00 M/Cte. reportando 393 ton; el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 correspondientes al faltante de \$942.2490 M/Cte. y \$313.169 M/Cte., más los intereses de mora que se generen. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN 0132 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 005 de fecha 23 de enero de 2020, respecto a que constituyera póliza de Cumplimiento atendiendo disposiciones Legales, Salario, Prestaciones Sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual.</p> <p><b>2.3.2 Informar a los titulares mineros</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.3 INFORMAR</b> a los titulares mineros que se reitera que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p> <p><b>2.3.4 Informar a los titulares mineros que se DARÁ POR RECIBIDO</b> radicado N° 20209030635302</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de fecha 03 de marzo de 2020, en el que los titulares allegan respuesta al Auto PARN N° 0132 de fecha 22 de enero de 2020. Específicamente frente a lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.4.2, frente a la corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2016 y anual de 2017, por lo que no se continuará con el trámite sancionatorio referido, y se procede a RECHAZAR los formatos en la plataforma del SI.MINERO.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 874 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>01-051-96</b>	<b>MIGUEL CARO CARVAJAL</b>	<b>4</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1713</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-051-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER Y REITERAR</b> las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada el 06 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, teniendo en cuenta que en el momento de la visita, no se evidenció ni cuentan con el protocolo de bioseguridad COVID-19, radicado y aprobado por la alcaldía, se debe requerir visita de Fiscalización para la revisión de documentos, estado de labores mineras, sostenimiento, ventilación y demás condiciones que garanticen un área segura de trabajo y poder reactivar labores en BM aprobadas en PTI.</p> <p><b>2.2.2 MANTENER Y REITERAR</b> las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada el 06 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, en la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723, teniendo en cuenta que es una labor nueva no aprobada en PTI-</p> <p><b>2.2.3 Advertir</b> a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento a la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723 hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO donde se incluya esta labor minera y se autorice el ingreso de personal a las labores</p>



						<p>mineras por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.2.4 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 de 16 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Tasco– Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 de 16 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>15713</b>	<b>MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ</b>	<b>3</b>	<b>5-ago-20</b>	<b>PARN-1714</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir</b> a la titular minera para que presente, las obligaciones que a continuación se relacionan, toda vez que si bien no se ha definido la fecha de terminación de la suspensión de obligaciones concedida mediante la Resolución No. 000316 de fecha 06 de agosto de 2008, proferida por la gobernación de Boyacá, se tiene que las mismas se han causado de acuerdo con los términos pactados en el contrato suscrito, a saber:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, y los anuales de 2016, 2017 y 2018, los anuales junto con los planos de labores mineras respectivos.</p> <p><b>2.2.1.3</b> La renovación de la garantía, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.2.1.4</b> El pago de las sumas que a continuación se relacionan, por concepto de visitas de fiscalización realizadas al área del título minero y requeridas a través de los Autos allí descritos:</p> <p><b>2.2.1.4.1</b> UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 18 de mayo de 2011</p> <p><b>2.2.1.4.2</b> TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, el día 26 de septiembre de 2011.</p> <p><b>2.2.1.4.3</b> TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.249.546,28), por concepto de visita de fiscalización</p>

					<p>realizada al área del título minero, el día 20 de octubre de 2011</p> <p><b>2.2.1.4.4</b> TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.438.055,56), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 02 de agosto de 2012</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a la titular que una vez verificado la plataforma de ANNA minería, se pudo evidenciar que el área del Contrato de Concesión No 15713 presenta superposición total con sistemas de áreas protegidas CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE y superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1159 del 14 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	15	5-ago-20	PARN-1715	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del radicado 20201000499182 del 20 de mayo de 2020 dentro del título minero 117-89, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>4.1 No Aprobar</b> el Plan de Trabajos y Obras – PTO - presentado para acceder al Derecho de Preferencia correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte N° 117-89 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-1013 del 29 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>4.2 Conceder</b> el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-1013 del 29 de mayo de 2020, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>.</p> <p><b>4.3. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Contrato en Virtud de Aporte 117-89, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>4.4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.6</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	01-088-96	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA ,ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE PEREZ, YURY JIMENA DUARTE PEREZ	8	5-ago-20	PARN-1716	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que se realice el pago de los siguientes faltantes más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago</p> <p>2.2.1.1 II trimestre del año 2017 por valor de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS</p>

					<p>M/CTE (\$ 27.880).</p> <p>2.2.1.2 III trimestre del año 2017 por valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 24.119).</p> <p>2.2.1.3 IV trimestre del año 2017 por valor de DIECINUEVEMILSEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 19.672).</p> <p>2.2.1.4 I trimestre del año 2018 por valor de VEINTE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 20.119).</p> <p>2.2.1.5 II trimestre del año 2018 por valor de TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 13.795).</p> <p>2.2.1.6 III trimestre del año 2018 por valor de SIETE MIL CHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.808).</p> <p>2.2.1.7 IV trimestre del año 2018 por valor de DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.036).</p> <p>2.2.1.8 I trimestre del año 2019 por valor de SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.036). Más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019, I y II trimestres de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que se renueven las garantías que amparan el título minero de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.18 del presente pronunciamiento.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p><b>2.2.4 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se corrijan los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.2.5 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que mediante PARN N° 1551 del 26 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 043-2019 del 30 de septiembre de 2019, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, la presentación de un informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas a la mina El Diamante (Bertha Pérez) y minas Diamante 6.2 y Tras del Alto. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.3 formar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, para su uso en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio de 2019 y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y serán evaluados bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencia anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 589 del 27 de abril de 2020.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14194	<p><b>CRISANTO PENA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN</b></p>	8	5-ago-20	<p><b>PARN-1717</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° 14194</b> el Informe Final de Investigación de Accidente AC-EN-09-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de abril de 2020 en la Mina denominada San Luis BM 1, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.</p> <p><b>2.2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b> impuesta por la ESSM Nobsa mediante Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-016 suscrita el 13 de abril de 2020, la cual consiste en: <i>“Se suspende de forma inmediata el avance de labores mineras, labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se realice la investigación del accidente minero y se tomen las medidas correctivas establecidas en el informe final de investigación del accidente minero. Solo se permiten trabajos de ventilación y mantenimiento a las labores mineras del inclinado</i></p>

					<p>central y nivel 3 norte y cruzada norte. Está prohibido el ingreso de personal a los niveles 1, 2 y 3 sur”</p> <p><b>2.3. Imponer medida de suspensión consistente</b> en cerrar de manera inmediata y permanente los niveles 1, 2 y 3 sur, por existir riesgo de derrumbe; estos niveles se deben aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlos para evitar para evitar el tránsito de personal. El levantamiento de dicha medida solo se realizará previa autorización en visita de verificación realizada por el Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa, la cual será puesta en conocimiento mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.4. REQUERIR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° 14194 bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente AC-EN-09-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de abril de 2020 en la Mina denominada San Luis BM 1, y en especial de los siguientes aspectos:</p> <p>2.4.1 Actualizar y mantener actualizado en las instalaciones de la mina, el plano de labores min debe cumplir con los aspectos establecidos en los artículos 25 y 26 del Decreto 1886 de 2015. La instrucción técnica se impone principalmente teniendo en cuenta que en el plano pr evidencian labores como los tambores y zonas explotadas y/o abandonadas y/o derrumb en la mina San Luis.</p> <p>2.4.2 Realizar las mediciones de los gases (O2, CO, CO2, CH4, NO2 y H2S) y registrarlos en el lib control de gases, en todos los sitios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 46 del D 2015. En los registros se deben especificar la fecha completa (D/M/A) y hora en que se re y firma de quien las realizó, los nombres de las labores y puntos exactos en que se realiz</p> <p>2.4.3 Realizar las mediciones de los gases (O2, CO, CO2, CH4, NO2 y H2S) antes de iniciar cada t antes de efectuar cualquier voladura y por lo menos cada dos horas durante la jornada de mediciones se deben registrar en el libro de registro de gases. En los registros se debe fecha completa (D/M/A) y hora en que se realizo, el nombre y firma de quien las realizó, las labores y puntos exactos en que se realizaron.</p> <p>2.4.4 Los simulacros que se realicen en la mina San Luis BM 1, cuente con evidencias</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>documentales como un informe donde se especifique aspectos como: Los objetivos, des fase de planeación, tipo de simulacro, responsabilidades de los trabajadores durante el simulacro, elementos de primeros auxilios y equipos utilizados durante el simulacro, sistema de comunicaciones utilizado en el simulacro, brigadas de emergencias activadas durante el simulacro, resultados y conclusiones del simulacro y finalmente oportunidades de mejora identificadas durante el simulacro.</p> <p>2.4.5 Realizar y registrar las inspecciones a todas las labores de ventilación; así mismo, realizar y registrar los mantenimientos (Preventivos y correctivos) realizados a dichas labores de ventilación y verificar los posibles obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal del aire. Además, en cada inspección a la ventilación, se debe ser más específicos con los ventiladores y demás elementos de ventilación que se inspeccionan; todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.6 Realizar la verificación de los caudales de ventilación en todas las labores mineras semanalmente o con mayor frecuencia si el responsable técnico así lo determina, estas mediciones deben anotarse en el plano de ventilación y en los tableros y registros como lo establece artículo 50 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.7 Ajustar e implementar de acuerdo a lo ajustado, el plan de ventilación, este plan debe cumplir con los aspectos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y demás artículos relacionados con la ventilación.</p> <p>2.4.8 Ajustar e implementar permanentemente el diseño del circuito de ventilación forzada, calculado en el plan de ventilación para la mina San Luis BM 1, de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados con la ventilación en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.9 Nombrar en cada turno de trabajo una persona encargada de la supervisión de la ventilación en las labores mineras, quien deberá estar debidamente capacitado para realizar esta actividad; de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.10 Entrenar anualmente a las personas responsables de realizar la medición, control y registro de gases en el uso adecuado de los equipos multidetectores de gases que se utilicen en la mina y en la atmósfera minera y ventilación de minas.</p> <p>2.4.11 Teniendo en cuenta que el mineral explotado es carbón y que el gas metano se encuentra en una proporción menor o mayor proporción en este tipo de mineral, se recomienda al explotador verificar el cumplimiento y contar con la respectiva evidencia de su cumplimiento, al artículo 45 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.12 Realizar la caracterización del carbón de todos los mantos que se explotan en la mina San Luis para evaluar su explosividad, realizando mínimo los siguientes análisis:</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis próximos: Humedad residual, Cenizas, Material Volátil, Carbono Fijo, Azufre y Poder calorífico</li> <li>- Análisis granulométricos</li> <li>- Análisis petrográficos: Macerales y reflectancia media de la vitrinita</li> <li>- Índice de inertización</li> <li>- Determinación de la tasa de denostación del polvo de carbón</li> <li>- Energía (Temperatura) mínima de ignición del carbón</li> </ul> <p>2.4.13 Una vez se realice la clasificación de la mina teniendo en cuenta el contenido y las características del polvo de carbón, si es clasificada como pulverulenta inflamable, se requiere dar estricto cumplimiento a los artículos 67 y 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.14 Diseñar un formato para registro específicamente del mantenimiento (preventivo, predictivo y correctivo) de equipo o maquina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015, mismo, se requiere que la persona que realice el mantenimiento a las maquinas y equipos esté debidamente capacitado, de acuerdo a lo establecido en artículo 190 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.15 Se requiere ajustar el formato de inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.16 Se recomienda vincular un personal técnico o profesional en Seguridad y Salud en Minería con dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.17 Se recomienda para el Procedimiento de Ingreso y Salida del Personal Minero y visitantes, el respectivo formato para facilitar su diligenciamiento.</p> <p>2.4.18 Diligenciar completamente el formato de inspección de equipos o máquina; así mismo, se requiere que la persona que realice la inspección de las máquinas y equipos esté debidamente capacitado.</p> <p>2.4.19 Ajustar e implementar permanentemente el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.20 Reentrenar a los trabajadores de la mina San Luis, en el tema de Seguridad y Salud en Minería en Labores Mineras Subterráneas, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015, el cual indica que se deben reentrenar anualmente.</p> <p>2.4.21 Capacitar de manera adecuada de tal forma que se certifique a todos los trabajadores de la mina BM 1 en el tema de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y medidas de control, controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos anualmente como lo establece el numeral 1 del artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Artículo 11, decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.22 Capacitar y entrenar en puesto de trabajo a los trabajadores de la mina San Luis BM 1, e correcta de los procedimientos de trabajo seguro y contar con los respectivos soportes de l y el entrenamiento.</p> <p>2.4.23 Capacitar a todos los trabajadores que estén expuestos al riesgo de caída a diferente nivel metros en el tema de trabajo seguro en alturas, suministrar a los trabajadores los elemento protección personal certificados para el desarrollo de la labor y elaborar e implementa ( programa de protección contra caídas, todo lo anterior de acuerdo a la Resolución No. 1407</p> <p>2.4.24 Formar otros socorredores mineros en la mina San Luis BM 1, de tal forma que se de cu Artículo 234, decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.25 Capacitar las brigadas de emergencias anualmente, como lo establece el artículo 32 del De 2015.</p> <p>2.4.26 Diseñar, implementar y diligenciar completamente los formatos de permiso de trabajo cor para todas las actividades no rutinarias presente en la operación de la mina San Luis BM 1.</p> <p>2.4.27 Actualizar anualmente, cada vez que ocurran accidentes o cada vez que incluyan equipos, y/o procesos/actividades nuevos, la matriz de identificación de peligros, evaluación y riesgos, identificando todos los peligros en todos los procesos y actividades rutinarias y establecer todos los controles adecuados para los peligros que se identifiquen; en esta n identificar todos los trabajadores dedicados a las actividades de alto riesgo; todo lo anter or dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.28 Ajustar el programa de capacitación anual de tal forma que las capacitaciones program; acuerdo o alineadas a los riesgos prioritarios identificados a la matriz de identificación evaluación y valoración de riesgos; así mismo las personas que impartir dichas capacitacione con un perfil idóneo el cual debe estar descrito en los soportes o evidencias de las caj finalmente, el COPASST debe participar en la revisión del programa o plan de capacitacione a lo indicado en el Artículo 2.2.4.6.11, Decreto 1072 de 2015.</p> <p>2.4.29 En los exámenes médicos ocupacionales, realizar exámenes de RX de tórax y Rx de columna lo establecido en GATISO s; de igual manera entregar a los trabajadores y dejar evidencia; recomendaciones emitidas en los exámenes médicos ocupacionales. Se debe cumplir con en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control ( Resolución 2346 de 2007, Decreto 1886 de 2015, Artículo 28. Resolución 0312 de 2015 Artículo 1.</p> <p>2.4.30 Revisar todos los procedimientos de trabajo seguro existentes y ajustarlos teniendo (</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>condiciones actuales de la mina en cuanto a personal, herramientas y demás aspectos que se desarrollan en la mina y que no cuentan con un procedimiento, en el momento de elaborar los procedimientos tener en cuenta los aspectos establecidos en el Decreto 1886 de 2015 que los aspectos contenidos en los procedimientos estén alineados con lo requerido por el procedimiento; finalmente capacitar y entrenar en puesto de trabajo a todos los trabajadores en la ejecución correcta de los procedimientos de trabajo seguro, todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.31 Ajustar e implementar permanentemente el plan de sostenimiento de tal forma que cubra los aspectos establecidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015; así mismo, debe elaborar, ejecutar permanentemente y contar con evidencias del programa de inspección, mantenimiento del plan de sostenimiento, el cual debe contener todos los aspectos establecidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.32 Asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para que la presión del techo sea transmitida uniformemente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.33 Construir nichos de protección en el nivel 3 norte, con una capacidad mínima para 2 personas y un espacio máximo de 30 metros entre ellos, los cuales deben estar señalizados con colores de advertencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.34 En los puntos de cargue y descargue de las vagonetas en los planos inclinados, las vagonetas deben estar bloqueadas para evitar accidentes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.35 En las labores mineras que presenten una inclinación superior a los 45°, para el tránsito de personal debe instalarse y adecuarse pasos de madera o escalones y si existe riesgo de caída libre de más de 2 metros, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 1409 de 2012; en consecuencia, se deberán proporcionar los medios necesarios y suficientes para garantizar el tránsito seguro de personal dentro de las labores mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.36 Aunque el tambor de ventilación que comunica a superficie, no es una labor o frente de trabajo, si está suspendido, este tambor no cuenta con medios que restrinjan el ingreso de personas a la zona interior de las labores mineras; por lo que se requiere que se instalen medios o se realicen trabajos que restrinjan el ingreso de personal y animales a la labor minera y sea debidamente señalizada de manera que se garantice la seguridad a la comunidad. Lo anterior, de acuerdo al artículo 92 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.4.37 Por tratarse de minas de carbón, se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba Artículo 171 Decreto 1886/15.</p> <p>2.4.38 Los trabajos y actividades eléctricas deben ser ejecutados por técnicos, tecnólogos, electricistas o electromecánico, los técnicos y tecnólogos deben actuar bajo supervisión de dando cumplimiento al Artículo 172 Decreto 1886/15.</p> <p>2.4.39 El operario del malacate no debe abandonar su sitio de trabajo, antes de detener el motor, frenos y quitar la llave de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.40 40. Realizar inspecciones y mantenimientos continuo a todas las instalaciones eléctricas mismo dejar evidencias de lo realizado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.41 Diseñar e implementar permanentemente el procedimiento para los mantenimientos o reparaciones de máquinas o instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra; de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.42 Adecuar el malacate con sistemas de frenos que sean independientes: uno que actúe sobre el cable y otro sobre el motor, la finalidad es que el cable se detenga aun en movimiento del motor; de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.43 En las labores mineras que lo requieran, se debe realizar cunetas pegadas a una de las labores, para que facilite el desagüe de la mina; de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.44 Allegar acta del COPASST No. 01 de fecha 14 de febrero de 2020, completa y debidamente firmada, en esta acta se realizan cambio de miembros del COPASST, por retiro de la empresa de COPASST. Así mismo, allegar acta completa de reunión extraordinaria COPASST, debidamente firmada, acaecido a JOSÉ ISRAEL LÓPEZ ARIAS, el 03/04/2020, lo anterior debido a que existe información donde se aduce que dicha reunión del COPASST acaeció el 08 de abril de 2020; pero no se tiene información al respecto.</p> <p>2.4.45 En relación al pago de seguridad social, en otros apartes de la revisión documental, con respecto a la elección del COPASST 2020, se observa que la empresa cuenta con un número superior de afiliados de los que aparecen en la planilla de aportes a seguridad social; el empleador debe aclarar los aportes de dichos periodos, se hicieron en otras planillas para los trabajadores restante de la empresa, situación que genera inquietud.</p> <p>2.4.46 Frente a tal documento, es bueno señalar que se presenta el interrogante, frente al SGSS</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>auto evaluación anual de los años 2017 a 2019, del SGSST, y cómo va la implementación acorde con la normatividad imperante; y si se encuentra acorde con la resolución 0312 define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.4.47 Presentar el plan de trabajo anual del SGSST para el año 2020.</p> <p>2.4.48 En relación con la inducción y reinducción a los trabajadores; encontramos un solo archivo frente al tema, y es el relativo a inducción realizada al trabajador JOSE I. LÓPEZ el 01/07/2019, es necesario que se alleguen más soportes de las inducciones y reinducciones efectuadas por los trabajadores.</p> <p>2.4.49 El empleador aportó exámenes médicos ocupacionales periódicos de siete trabajadores, uno de los trabajadores fallecido, los cuales son periódicos, y acordes con la norma. Sin embargo, no se allegaron exámenes médicos ocupacionales, de ingreso y de egreso, realizados a trabajadores de otros lugares distintos del centro de trabajo.</p> <p>2.4.50 Presentar el ejemplar del Reglamento Interno de Trabajo y constancia de publicación en los lugares distintos del centro de trabajo.</p> <p>2.4.51 Presentar el ejemplar del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y constancia de publicación en los lugares distintos del centro de trabajo.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de <b>treinta (30) días hábiles</b> contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>2.5. Remitir</b> con destino a la Alcaldía de Sogamoso y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente AC-EN-09-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de abril de 2020 en la Mina denominada San Luis BM 1</p> <p><b>2.6.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente AC-EN-09-20.</p> <p><b>2.7.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 90 - de 90</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido publicado en la paina web [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ